

Excmo. Sr.:

La Jefatura Provincial de Montes e Industrias Forestales de Lugo, informa a esta Dirección General:

1º.- Que, el 29 de abril de 1977, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el Acuerdo de claisficar como tal el denominado "DE GUIMAREI", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Guimarei, en el término municipal de Friol. Publicado dicho Acuerdo en el B.O. de la Provincia, no se presentó reclamación alguna contra él, por lo que es firme.

2º.- Que, el 1 de julio de 1991, la Junta Rectora de la citada Comunidad, dando cumplimiento a lo acordado por la misma reunida en Asamblea General ese día, acordó a su vez:

- proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes la firma de un Convenio que afectase a 310 Hás. del monte en mano común de su pertenencia y
- autorizare a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- Que, en consecuencia el monte "DE GUIMAREI", cuyo Convenio se propone, quede constituído por:

310 Hás. del monte vecinal en mano común "DE GUIMAREI"

Superficie rasa forestal ..... 305 Hás.

Superficie rasa inforestal ... 5 Hás.

4º.- Que, el Convenio tiene por objeto la repoblación forestal del monte, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, su aprovechamiento, los trabajos de mejora y las obras y trabajos complementarios y auxiliares.

6º.- Que, el monte "DE GUIMAREI" será repoblado con especies de crecimiento rápido, especialmente P. radiata, entre las que se intercalarán bosquetes de C. sativa, en suelos apropiados.

.../...

A la vista de todo ello, proponemos a V.E.:

UNICO.- Aprobar el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "DE GUIMAREI"

Elenco: 2715033

Superficie: 310 Hás.

Pertenencia: Comunidad de Guimarei

Término Municipal: Friol

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 10 de julio de 1991.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE  
MONTES E INDUSTRIAS FORESTALES,



Fdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº. Bº.

EL DIRECTOR GENERAL,



Fdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

Visto o informe do Servicio Técnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, con esta data RESOLVIN:

UNICO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "DE GUIMAREI"

Elenco: 2715033

Superficie: 310 Hás.

Pertenza: Comunidade de Guimarei

Concello: Friol

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Santiago de Compostela, a 12 de xullo de 1991.

O CONSELLEIRO,



Asdo.: José Manuel Romay Beccaría.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

CONVENIO

N.º	271	5033
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Guimarei

Ayuntamiento: Friol

Provincia: LUGO

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

- a) La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- b) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente y que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táchese si no existiese).
- c) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Guimarei, municipio de Friol.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE GUIMAREI"

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Guimarei.

Límites:

NORTE.- Monte vecinal de la parroquia de Guimarei.

ESTE .- Propiedades particulares de vecinos del lugar de Meigonte, monte vecinal de la Comunidad de Villafiz, término municipal de Guntín y monte vecinal de la Comunidad de Pacio.

SUR.- Propiedades particulares y monte de vecinos de la parroquia de San Juan.

OESTE.- Monte vecinal en mano común y propiedades particulares de vecinos de la parroquia de Condes y propiedades particulares de la parroquia de Guimarei.

Superficie: 310 (TRESCIENTAS DIEZ) Há.

Estado Forestal: 305 (TRESCIENTAS CINCO) Há. rasas, aptas para ser plantadas y 5 (CINCO) Há. inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - - -

Sin vegetación arbórea: 310 (TRESCIENTAS DIEZ) Há.

Servidumbres: - - - - -

3.<sup>a</sup> El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Guimarei, en el municipio de Friol.

que aporta al Convenio:

- a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.<sup>a</sup> La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1% del Banco de España.

5.<sup>a</sup> Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

6.<sup>a</sup> De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

7.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.ª La duración de este Convenio será por un período de treinta años.  
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

11.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. radiata y C. sativa en suelos apropiados para esta especie.

12.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

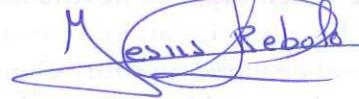
Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Jesús Rebolo López Secretario de la  
Junta de Comunidad de Guimarey, en el término municipal de Priol.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día uno de Julio de 1.991 designándose a D. Manuel Penín Cobas, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.  
Y para que conste, expido la presente Certificación en Guimarey,  
a uno de Julio de mil novecientos noventa y uno.

EL SECRETARIO,

V.º B.º



El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: Jesús Rebolo López.

Fdo.: Manuel Penín Cobas.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director  
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santaigo de Compostela  
a 12 de julio de 19 91.

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,



D. Manuel Penín Cobas.  
D. Jesús Rebolo López.  
D. José L. Carballal Rios.  
D. José Sixto García.  
D. Antonio Carballal Seijas.

En Guimarey, del término municipal de Friol, --  
siendo las diecinueve horas del día uno de Julio de  
mil novecientos noventa y uno, se reúnen los vecinos  
que integran la Junta Reectora de la Comunidad, cuyos  
nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por  
la Asamblea de vecinos celebrada el día de la fecha, proponer a la Consellería de -  
Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, la firma de un Convenio con  
la Comunidad indicada, para el monte vecinal en mano común de su pertenencia de las  
siguientes características:

DENOMINACION: " DE GUIMAREY ".-

SUPERFICIE: TRESCIENTAS DIEZ (310,- Has.) Hectáreas.-

LÍMITES: Norte.- Monte vecinal de la parroquia de Guimarey.

Este .- Propiedades particulares de vecinos del lugar de Meigonte, mon-  
te vecinal de la Comunidad de Villafiz, término municipal de -  
Guntín y monte vecinal de la Comunidad de Pacio.

Sur .- Propiedades particulares y monte de los vecinos de la parroquia  
de San Juan.

Oeste.- Monte vecinal en mano común y propiedades particulares de veci-  
nos de la parroquia de Condes y propiedades particulares de la  
parroquia de Guimarey.

2º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar  
y fecha anteriormente citados.-

Antonio Carballal  
Manuel Penín Cobas  
José L. Carballal Rios  
José Sixto García  
Jesús Rebolo